



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	REVISION DE INTERDICCION - ADJUDICACION DE APOYO.
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GUTIÉRREZ SABOYÁ.
P.C.D	GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ SABOYÁ.
RADICADO	20001-31-10-002-2003-00439-00.

Se recibe memorial suscrito por el curador y hermana de la persona con discapacidad donde aclaran que el señor Gustavo Adolfo si requiere apoyo por parte de ellos, sin manifestar que clase de apoyo requiere y para que actos a pesar de expresar la necesidad, actuando en nombre propio.

Por otro lado, por auto de 17 de julio de la presente anualidad se declaró inadmisibles la solicitud de adjudicación de apoyo y se le concedieron 5 días para subsanar la falencia, término del cual no se hizo uso precluyendo su oportunidad, en consecuencia, se RECHAZA la petición.

El juzgado se abstiene de ordenar su devolución por haberse presentado de manera digital

Con respecto al escrito que antecede pertinente es aclararle a los memorialistas que en auto anterior se declaró inadmisibles la solicitud de adjudicación judicial de apoyo a favor del señor GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ SABOYA, teniendo en cuenta que requiere ser presentada por medio de apoderado judicial, especificando la clase de apoyo requerido y para qué acto o actos jurídicos; manifestación que podrán presentar de manera escrita al despacho a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, y de ser posible alleguen la VALORACIÓN DE APOYOS, (servicios prestados por las entidades públicas y privadas, art.13 Ley 1996 de 2019), por lo que se REQUIERE a la persona designada como curador del señor GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ SABOYA, para que presente la petición (Demanda) con las formalidades legales necesarias, la cual debe tener el nombre y domicilio de la persona con discapacidad y de las personas que van a ser apoyos y



RADICADO: 20001-31-10-002-2003-00439-00.

sus respectivos correos y así dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5090426722e9b63ad3f3fa130a8a8a6171330a9f679fc047bbe2da54f3f7a067**

Documento generado en 25/09/2023 11:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>